

CONTRATO/005/2023
Adjudicación Directa

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, **05 de marzo de 2023**, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **APODERADO LEGAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su **APODERADA, C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ VÁZQUEZ**, a cuien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "EL TRIBUNAL" a través de su Apoderado Legal:

- a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.
- b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativo del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.
- c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- d) "EL TRIBUNAL", tiene su domicilio legal en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.
- e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de productos y servicios para el cumplimiento de objetivos de "EL TRIBUNAL", se convocó a participar en la Licitación Pública Nacional con Concurrencia de Comité número **LPNCC-001/2023**, denominada "**ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA**", TERCERA VUELTA, para lo cual, en el Acta de apertura de sobres se

N1-EI

propuestas técnicas y económicas, con fecha **22 de febrero de 2023**, se declaró desierto el proceso de licitación LPNCC-001/2023, por tercera ocasión, por lo que en el mismo acto se aprobó por el Comité de Adquisiciones de "EL TRIBUNAL" se lleve a cabo la **adjudicación directa** de los bienes y/o servicios licitados.

En consecuencia, fue realizado el estudio de mercado de conformidad al proceso establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo que la mejor propuesta técnica y económica la obtuvo "**EL PROVEEDOR**", por lo que se determinó adjudicar la presente operación contractual a "**EL PROVEEDOR**" en mención, en razón de que este cumplió con el aspecto técnico, además de presentar la mejor oferta económica, de conformidad al referido estudio de mercado.

f) En virtud de lo anterior, es que "**EL TRIBUNAL**" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2. Declara "EL PROVEEDOR":

a) Es una persona moral legalmente constituida con el nombre de **EFFECTIVALE, S.A. de C.V.**, de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública Número 30,332, de 01 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público Número 6 del Distrito Federal, (Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

b) **Transformación y Reforma de Estatutos Sociales**, según consta en la Escritura Pública Número 24,356, de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público Número 171 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, formalizándose el cambio a **EFFECTIVALE, S. de R.L. de C.V.**.

c) Se encuentra representada para la celebración de este contrato por el **C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ VÁZQUEZ**, quien acredita su personalidad como Apoderada General para Actos de Administración, en términos de la Escritura Pública Número 30184, de fecha 19 de Noviembre del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público Número 171 del Distrito Federal y manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

Se identifica con credencia para votar, con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente y con número

d) De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la prestación de todo clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros, la emisión, suscripción, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico.

e) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, para suministrar los bienes objeto del contrato, así como la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "**EL TRIBUNAL**".



QY



- f) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, se encuentra al corriente en el pago y presentación de todas sus obligaciones fiscales.
- g) Que se encuentra dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente en el pago de los imuestos que le corresponden y que su Registro Federal de Contribuyentes es: **EFE8908015L3**.
- h) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico el Juicaco en Calle Saltillo 19, 5 piso, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06140.

Señala correo electrónico: maraguadalupe.perez@fleetcar.com.mx

Las notificaciones que se deriven del presente contrato, podrán realizarse en el domicilio y/o en el correo electrónico señalado, surtiendo los efectos legales correspondientes.

Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como a numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

**CLAUSULAS:
CONSENTIMIENTO**

PRIMERA. - Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fija de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "**EL TRIBUNAL**" manifiesta y "**EL PROVEEDOR**" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA. - El objeto del presente es la contratación para la "ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA" por parte de "**EL PROVEEDOR**" a efecto de que proporcione el servicio con las especificaciones requeridas por "**EL TRIBUNAL**", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por "**EL PROVEEDOR**", que incluye cuando menos lo siguiente:

- Vales de gasolina magna en papel para el suministro de un mínimo de 73,500 litros, hasta un máximo de 88,200 litros, sujeto a las necesidades y suficiencia presupuestal.
- Deberá contar con estaciones de servicio de carga de combustible en los siguientes Municipios de la zona metropolitana. (Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco).
- Deberá entregar la relación de estaciones de servicio en la zona metropolitana.
- La entrega por parte del proveedor será de forma mensual y de acuerdo a la calendarización establecida por la convocante.

CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO DEL COMBUSTIBLE MAGNA	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
VALES DE COMBUSTIBLE PARA UN MÍNIMO DE 73,500 LITROS.	\$22.00	\$1'617,000.00
COMISIÓN POR EL SERVICIO	2.5 %	\$40,425.00
IVA DEL SERVICIO	16%	
GRAN TOTAL		\$1'653,893.00

Nota: "**EL PROVEEDOR**", cuenta con 298 estaciones de servicio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

Los montos antes descritos, podrán tener algunas variaciones durante la vigencia del presente contrato, toda vez que el precio unitario se puede modificar de acuerdo al costo promedio que la gasolina tenga en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, México, en el momento que se realice la compra de la parcialidad que corresponda, de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente Contrato.

"**EL PROVEEDOR**" no tendrá derecho a reclamar a "**EL TRIBUNAL**", pago extra por ningún concepto en su oferta.

"**EL PROVEEDOR**" deslinde a "**EL TRIBUNAL**" de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar del uso y distribución de los vales de gasolina que para tal efecto se entreguen a "**EL TRIBUNAL**".

TERCERA. - "**EL PROVEEDOR**" se obliga a cumplir y proporcionar los productos y/o servicios que se especifican en el presente instrumento jurídico y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "**EL TRIBUNAL**" por "**EL PROVEEDOR**".

PRECIO

CUARTA. - Manifiesto "**EL PROVEEDOR**" que el precio de los bienes y/o servicios, materia de este contrato es el señalado en la cláusula **SEGUNDA**, siendo el monto mínimo de 73,500 (Setenta y tres mil quinientos) litros a considerar para la adquisición del servicio contratado, con un costo máximo variable de **\$1'663,893.00 (Un millón sescientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) IVA y comisiones incluidas**, para el ejercicio fiscal 2023, pudiendo aumentar de acuerdo a la cantidad de litros que "**EL TRIBUNAL**" adquiera de conformidad al presente contrato.

Las partes están de acuerdo que el pago se realizará en parcialidades, de manera mensual, de acuerdo al consumo de combustible que considere adecuado "**EL TRIBUNAL**", por lo que, se efectuará el pedido correspondiente a "**EL PROVEEDOR**" vía

N5-
[]



correo electrónico, posteriormente “**EL TRIBUNAL**”, realizará el pago de los litros de gasolina solicitados, de conformidad a lo estipulado en el presente documento.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a enviar cuando menos una vez al mes o cuando el “**EL TRIBUNAL**” lo solicite, los vales de gasolina que previamente sean otorgados por “**EL TRIBUNAL**”, dentro de la vigencia de este instrumento jurídico.

Las partes están de acuerdo en que el precio unitario del producto y/o servicio, será el más bajo del mercado mientras se encuentre vigente el presente contrato.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. – “**EL PROVEEDOR**” se obliga a suministrar la totalidad de los bienes y/o servicios adquiridos, en las instalaciones de “**EL TRIBUNAL**” en el domicilio, por paquetería en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato o cuando lo señale “**EL TRIBUNAL**” y hasta el **31 de diciembre de 2023**, de conformidad a la cláusula PRIMERA Y SEGUNDA del presente y hasta el término del ejercicio fiscal **2023**.

Una vez recibidos los bienes y/o servicios, el área REQUERENTE y/o Unidad Centralizada de Compras de “**EL TRIBUNAL**”, deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de “**EL TRIBUNAL**”, sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad al presente.

PRÓRROGA

SEXTA. – Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, el “**EL PROVEEDOR**”, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes y/o servicio”, “**EL PROVEEDOR**” notificará de inmediato por escrito a “**EL TRIBUNAL**”, caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

“**EL TRIBUNAL**” analizará las circunstancias que informe “**EL PROVEEDOR**”, y determinará si es factible otorgar una prórroga que no excederá de **72 horas**.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA. – “**EL TRIBUNAL**” se obliga a cubrir pagos mensuales de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente contrato, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la **Institución bancaria BANCOMER (BBVA)**, **Convenio Cie N7-ELIMINADO** Referencia **N8-ELIMINADO 73** a nombre de “**EL PROVEEDOR**”. A su vez “**EL PROVEEDOR**” queda obligado a presentar a “**EL TRIBUNAL**” a través de la Dirección General Administrativa, la impresión de la factura electrónica (CFDI). Las facturas deberán ser expedidas a nombre de “TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO”, con registro federal de contribuyentes **TLA970613J19**, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que los resulten aplicables, así como describir los bienes y/o servicios adquiridos.

VIGENCIA

N6-ELI

OCTAVA. – El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el ejercicio fiscal **2023**.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. – “**EL TRIBUNAL**” Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando “**EL PROVEEDOR**” no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a “**EL PROVEEDOR**” para la entrega de los bienes y/o servicios objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- c) En caso de entregar bienes y/o servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que “**EL TRIBUNAL**” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que “**EL PROVEEDOR**” varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes y/o servicios ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que “**EL PROVEEDOR**” no entregue los bienes y/o servicios con las características y especificaciones contratadas.
- f) Cuando “**EL PROVEEDOR**” se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 3 tres días consecutivos.
- g) Que “**EL PROVEEDOR**” no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente contrato.
- h) En cualquier otro caso señalado por la “LEY” y su “REGLAMENTO”.

DÉCIMA. – Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

- a) Se iniciará a partir de que a “**EL PROVEEDOR**” le sea comunicado, por escrito, por “**EL TRIBUNAL**”, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos que considere necesarios “**EL TRIBUNAL**”, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporta, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, “**EL TRIBUNAL**” contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada “**EL PROVEEDOR**” dentro de dicho plazo.
- c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado “**EL PROVEEDOR**”, “**EL TRIBUNAL**” procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a “**EL PROVEEDOR**” para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta

N9-ELI



efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga y aporte las pruebas que estimare convenientes. Únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "**EL TRIBUNAL**" procederá a notificar a "**EL PROVEEDOR**" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "**EL TRIBUNAL**", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "**EL PROVEEDOR**" haya realizado el pago, se considerará a "**EL PROVEEDOR**" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "**EL PROVEEDOR**" o "**EL TRIBUNAL**" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. – Los partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" en el plazo de entrega de los bienes y/o servicios contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PLANA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADelANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

DÉCIMA SEGUNDA. - Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**", en la calidad de los bienes y/o servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes y/o servicios, se deberá atender a los puntos siguientes:

- Se iniciará a partir de que "**EL PROVEEDOR**" le sea comunicado, por escrito, por "**EL TRIBUNAL**" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "**EL TRIBUNAL**" concluirá con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "**EL PROVEEDOR**", y cuya determinación deberá ser comunicada al "**EL PROVEEDOR**" dentro de dicho plazo.
- Cuando se determine por "**EL TRIBUNAL**", la procedencia de la pena convencional, se otorgará al "**EL PROVEEDOR**" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al "**PROVEEDOR**" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VÍCIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA. – "EL PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos de conformidad al Código Civil aplicable en el estado de Jalisco.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA CUARTA. "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes y/o servicios entregados a "EL TRIBUNAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA. – "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

"EL PROVEEDOR" no podrá en ningún tiempo divulgar o traspasar total o parcialmente, datos personales o información de índole reservada o confidencial, a la que pudiera tener acceso que le pertenezca a "EL TRIBUNAL", de conformidad a las disposiciones en protección de datos personales y materia de Transparencia.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA. – Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidades de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

N11-EL

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA OCTAVA. – "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la



Ley Federal del Trabajo; "**EL PROVEEDOR**" exime a "**EL TRIBUNAL**" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todos los reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "**EL TRIBUNAL**" cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA COMPROMISORIA

DÉCIMA NOVENA. – Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V del título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA. – En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcance jurídico, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **05 de marzo de 2023**.

POR EL TRIBUNAL
MAESTRO GIOVANNI TORQUÍN RIVERA RÉREZ
APODERADO LEGAL

N12-ELIMINADO 6
C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ VÁZQUEZ
APODERADA LEGAL

TESTIGO
José Raúl Efraín Ramírez

TESTIGO
Diego Alonso Fernández Zárate

Contrato que celebran el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y la Persona Jurídica EFECTIVALES, DE R.L DE C.V., a los 05 días del mes de marzo de 2023.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II Inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios."